

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO FUNZA – CUNDINAMARCA, VEINTIDÓS (22) DE MARZO DE 2024

RADICADO No. 2024-00056-00

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 a 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 se **INADMITE** la presente demanda para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia la parte actora subsane lo siguiente, **so pena de rechazo**:

1. Aclarar la clase de acción que pretende ventilar, esto es, si se trata de un proceso de pertenencia o de resolución de contrato.

2. Dilucidado lo anterior, deberá reformar **en su integridad** la demanda ajustándola a los presupuestos formales y sustanciales que requiera la acción impetrada y aportando los documentos y demás pruebas que pretenda hacer valer. Para tal fin, deberá presentar un nuevo libelo.

3. No obstante, se advierte al extremo demandante, que **la acción de pertenencia goza de un procedimiento especial**, y por tanto, no se puede tramitar por la misma cuerda procesal con el proceso verbal declarativo para la resolución de contrato, amén que por la naturaleza de cada una de ellas, no existe comunidad de prueba, ni de partes.

4. En caso de que se pidan perjuicios y/ o indemnizaciones, dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 206 del CGP.

5. Si la acción pretendida corresponde a la resolución de contrato, allegar la prueba de haber agotado el requisito de procedibilidad.

Alléguese el poder que faculta al abogado Jorge Alonso Ballesteros García, para representar a los demandantes en el presente asunto.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written in a cursive style.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ